



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL
SUPERMANZANA 2 SUPERLOTE 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra. Exp.
11001-41-89-039-2020-00865-00¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que a la luz del artículo 48 de la ley 675 de 2001, el certificado de la deuda expedido por el administrador es el que constituye el **titulo ejecutivo** base de la ejecución y, al respecto, debe tenerse en cuenta que en el presente caso no se acreditó quien en la actualidad ostenta la calidad de administrador de la propiedad horizontal demandante, además de no acatar lo dispuesto en el numeral 2° del auto inadmisorio, esto es, adjuntarse el certificado de libertad y tradición del bien inmueble en aras de identificar su titularidad, por lo que se hace improcedente la orden de pago.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 94 **hoy** 23 de octubre 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da01950566fbea1627671f23c77e1175531f29455013304aa71
ef413608b199a**

Documento generado en 21/10/2020 06:26:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.